

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 21 de marzo de 2023, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 16 de febrero de 2023, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. La Documental enunciada proviene desde el correo electrónico que el endosatario en procuración del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 054 de 2023
Demandante: EDILBERTO MARTÍNEZ ORJUELA
Demandados: NATALIA CRISTINA TORRES ESTRADA
JORGE ENRIQUE ORTIZ BELTRÁN
Fecha Auto: Marzo 30 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**LETRA DE CAMBIO No. 1 DEL 01 DE FEBRERO DE 2022**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo, no se utilizara como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EDILBERTO MARTÍNEZ ORJUELA** identificado con la cédula de ciudadanía 3'068.874 y en contra de **NATALIA CRISTINA TORRES ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía 66'823.379 de Cali y **JORGE ENRIQUE ORTIZ BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79'236.960 de Bogotá por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 14'500.000)** por concepto de **CAPITAL** representados en la letra de cambio base de la acción ejecutiva
2. Por el valor de los **INTERESES DE PLAZO** causados desde el día 01 de febrero de 2022, fecha de creación del título valor y hasta el día 30 de agosto de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la máxima permitida legalmente para dicha época.

3. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** causados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, a partir del día 31 de agosto de 2022 y hasta cuando se satisfagan en su totalidad dicha pretensión a la máxima legal permitida para la época de su respectivo pago.

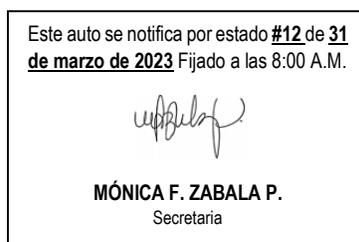
SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales y agencias en derecho oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce al abogado **OSCAR GARCÍA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.347.956 de Bogotá**, y portador de la Tarjeta Profesional **No. 58.584** del Consejo Superior de La Judicatura, como ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico osgaveq05@hotmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el profesional del derecho tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tengan en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b866d649aff77dc8a4103cae25196f8b8ac9dc3b7d6ed7af215d714808c2d12**

Documento generado en 30/03/2023 06:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>